



Ref. [REDACTED]

## PROPUESTA DE RESOLUCION DE RENOVACION DEL COTO CONSORCIADO DE [REDACTED] [REDACTED]

En contestación al escrito presentado por la Asociación de Pescadores [REDACTED] por el que se solicita la concesión de cogestión del coto consorciado de el "Embalse [REDACTED]", visto el informe técnico previo, éste Area de Conservación de Flora y Fauna **HA RESUELTO AUTORIZAR EL MISMO** en los siguientes términos:

**Primera:** - El aprovechamiento del Coto de Pesca Intensivo "[REDACTED]" se realiza en colaboración, mediante Concerto entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y la Asociación de Pescadores [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1975 reguladora de los cotos de pesca intensiva, en la Ley y Reglamento de Pesca y demás leyes concordantes.

**Segunda:**.- El Coto de Pesca Intensivo afectará a la totalidad del Embalse de [REDACTED] en el Término Municipal de [REDACTED] Quedando prohibida la pesca a una distancia menor de 20 de los diques de la presa y en el resto de zonas de seguridad que sean establecidas en las anuales ordenes de establecimiento de limitaciones y épocas hábiles de pesca para la Comunidad de Madrid así como normativa de Pesca en vigor.

**Tercera:**.- La Asociación de Pescadores [REDACTED], entregará en concepto del canon o cuota para la conservación y fomento, estipulado en el Art 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, el 20 % de los permisos diarios autorizados, para ser expedidos al público de acuerdo con lo preceptuado al efecto, quedando exenta dicha Sociedad de toda responsabilidad sobre los pescadores incluidos en este porcentaje.

**Cuarta:**.- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio determinará, en las sucesivas Ordenes de Regulación de la Actividad Piscícola, el número de permisos, capturas, modalidades y cebos autorizados para cada temporada en cada tramo.

**Quinta:**.- Para un mejor aprovechamiento y ordenación del coto, se podrán establecer distintas tipologías de permisos en función del aprovechamiento piscícola y las características de los pescadores que condicionen reducción de la tasa del permiso.

Se consideran hábiles para el ejercicio de la pesca todos los días del año a excepción de los martes no festivos con carácter nacional o autonómico, pudiendo ser reducido el periodo pescable por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio cuando las condiciones climáticas o biológicas lo recomienden.

La única modalidad de pesca permitida será con caña mediante el empleo de los anuelos y cebos definidos para la Zona truchera en la vigente Orden de Vedas sobre las especies con los cupos y dimensiones autorizados anualmente.

El Número de permisos diarios autorizados para la Temporada [REDACTED] será de [REDACTED] permisos distribuidos del siguiente modo:

- [REDACTED] permisos generales (laborables y festivos)
- [REDACTED] permisos con reducción de tasa para pescadores mayores de 65 años y menores de 16 años expedidos por la Administración.



(80%) permisos expedidos por la Sociedad Colaboradora para distribución entre permisos generales, ribereños, por modalidades de pesca y de reducción de coste por edad.

**Sexta:** La Asociación de Pescadores [REDACTED], se compromete:

A) Al mantenimiento de la guardería del coto, en la cuantía y condiciones que figuran en el documento de regularización del consorcio que tiene establecido sobre estas aguas.

B) A la señalización y al mantenimiento reglamentario de los tramos contemplados en esta Resolución de Consorcio y al mantenimiento de la misma durante los años de vigencia de este.

C) A la remisión, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, de una memoria anual de funcionamiento del coto.

D) A colaborar con la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en las repoblaciones de trucha que se estimen contenientes y en cuantas actuaciones extraordinarias se realicen en las aguas y márgenes del río.

E) A comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con suficiente antelación, las repoblaciones de trucha que deseen efectuarse y de cuantas actuaciones extraordinarias se realicen en las aguas y márgenes del río. Habrá de prestarse especial interés a la expedición de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Queda prohibido cualquier repoblación o actividad extraordinaria sin autorización explícita de la Comunidad de Madrid, la realización de fuego en el margen del río, con independencia de cualquier otra limitación recogida en el resto de legislación medioambiental vigente.

F) A comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la celebración de todo tipo de concursos o campeonatos de pesca y su reglamentación.

G) A la limpieza y recogida de residuos de la ribera, así como el mantenimiento de veredas para la accesibilidad de pescadores en la zona acotada, debiendo cumplir y hacer cumplir cuantas condiciones se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

**Séptima:** Se establece el inicio del presente concierto el día de la firma, fijándose el periodo de vigencia del mismo prorrogable de forma tácita por cinco años salvo lo contemplado en la cláusula siguiente.

**Octava:** La finalidad del Coto es únicamente el aprovechamiento de su fauna ictícola mediante la pesca deportiva, supeditada al mantenimiento del equilibrio biológico del hábitat. Quedando terminantemente prohibido la venta o comercio de la capturas obtenidas.

Pudiendo rescindirse este Concierto:

a) Por resolución de la Administración comunicado por escrito con tres meses de antelación a la Entidad interesada, si por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se estimara conveniente su rescisión para la mejor conservación o fomento de la riqueza piscícola o cuando existan razones hidrobiológicas, administrativas o sociales que así lo aconsejen.

b) De forma inmediata por Resolución Administrativa por incumplimiento, por parte de la Sociedad Colaboradora, de las normas y condiciones establecidas en este acuerdo, en el Pliego de Condiciones del Concierto, y de lo establecido para este Coto de Pesca en Orden Anual de establecimiento de la actividad piscícola en la Comunidad de Madrid, con independencia del resto de actuaciones legales de disciplina ambiental que de esta infracción se deriven.



c) Por lesión de los intereses acordados en el documento de colaboración con la otra Sociedad de Pescadores local registrada en el momento de la adjudicación de este concierto que manifiesta ante esta Consejería y Ayuntamiento de Guadarrama su imposibilidad de gestionar en la actualidad este escenario en las condiciones de régimen de consocio ofertadas.

**Novena** La modalidad y artes de pesca permitidas serán las definidas para este tramo y cada modalidad en las Normas anuales del mismo aprobadas en la vigente Orden Anual de Vedas.

**Décima:** El titular de la autorización deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil a terceros que cubra las incidencias que pudieran ocurrir derivadas de este aprovechamiento siendo la misma, responsable subsidiaria de los daños que los participantes pudieran ocasionar o que de la propia actividad pueda producirse.

**Undécima:** El titular de la misma se compromete a la reparación y mantenimiento, bajo la supervisión del Área de Conservación de Flora Y Fauna de las instalaciones de la "caseta de madera" cuya cesión de uso está prevista por parte del Canal de Isabel II para creación de un refugio de pesca y de divulgación de la pesca responsable como aprovechamiento ordenado del recurso.

El titular de esta autorización deberá contar con las autorizaciones de los Estamentos oficiales, públicos o privados, necesarias para la organización de cualquier tipo de competiciones o eventos deportivos y se compromete a seguir las condiciones y directrices relativas a SEGURIDAD que recoja la normativa legal vigente para tales actos. Debiendo dotar a la organización de los medios técnicos necesarios para el correcto desarrollo del evento, ajustándose éstos a las normativas federativas y al resto de exigencias legales vigentes. Realizando dicha actividad o evento dirigida y controlada por personal en número suficiente para garantizar el buen funcionamiento del mismo, responsabilizándose éste de su desarrollo.

La presente autorización es de uso de bienes de dominio público, no tratándose en ningún caso de una concesión de servicios público, por lo que con esta Consejería, en ningún caso, se establece ningún tipo de relación contractual con el autorizado, con el personal que preste, dirija o asuma las actividades que se desarrollen en el bien objeto de la autorización, ni con la entidad a la que se otorga la misma.

En caso de presencia de algún Agente de la Autoridad (Agente Forestal, Guardia Civil, Policía Local, ... etc.) se deberá exhibir esta autorización y cumplir las instrucciones que sean indicadas por estos

*Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada contra el Titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en los Artículos 107.1 y 114 de la Ley 4/1999 de 14 de enero de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de las mismas.*

*El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día de la recepción de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.*

Madrid

El ingeniero de Montes  
Responsable de la Actividad Piscícola

El Jefe de Área de Conservación  
de Flora y Fauna